



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 7 de noviembre de 2018
(OR. en)

13930/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0381 (NLE)**

**FISC 440
ECOFIN 1016**

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	6 de noviembre de 2018
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2018) 725 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE por la que se autoriza a la República de Letonia a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 725 final.

Adj.: COM(2018) 725 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 6.11.2018
COM(2018) 725 final

2018/0381 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE por la que se autoriza a la República de Letonia a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «la Directiva del IVA»¹), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva para simplificar el procedimiento de cobro del IVA o evitar ciertos tipos de evasión o elusión fiscal.

Mediante carta registrada en la Comisión el 20 de junio de 2018, la República de Letonia (en lo sucesivo, «Letonia») solicitó autorización para seguir aplicando una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva del IVA, que determina las personas sujetas al pago del IVA. Mediante carta registrada en la Comisión el 17 de agosto de 2018, Letonia presentó un informe relativo a la aplicación de la medida, como exige el artículo 2 de la Decisión de Ejecución 2009/1008/CE del Consejo, de 7 de diciembre de 2009², modificada por la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2396 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015³.

Mediante cartas de 7 de septiembre de 2018, la Comisión, de conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Letonia. Mediante carta de 10 de septiembre de 2018, la Comisión notificó a Letonia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El artículo 193 de la Directiva del IVA establece como norma general que los sujetos pasivos que efectúan entregas de bienes o prestaciones de servicios son los deudores del IVA.

De conformidad con el artículo 395 de la Directiva del IVA, los Estados miembros pueden aplicar medidas de excepción a las disposiciones de la Directiva del IVA a fin de simplificar el procedimiento de cobro del impuesto, o de impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscal, si han obtenido la autorización del Consejo.

Letonia solicitó continuar aplicando el mecanismo de inversión del sujeto pasivo a las operaciones madereras, es decir, que la persona a la que se suministran estos bienes o servicios sea la deudora del IVA.

La medida de excepción a Letonia se concedió inicialmente mediante la Decisión 2006/42/CE del Consejo, de 24 de enero de 2006⁴, hasta el 31 de diciembre de 2009 y mediante la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE del Consejo, de 7 de diciembre de 2009⁵, hasta el 31 de diciembre de 2012. La autorización de la excepción a Letonia se amplió posteriormente mediante la Decisión de Ejecución 2013/55/UE del Consejo, de 22 de enero de 2013⁶, hasta el

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

² DO L 347 de 24.12.2009, p. 30.

³ DO L 332 de 18.12.2015, p. 142.

⁴ DO L 25 de 28.1.2006, p. 31.

⁵ DO L 347 de 24.12.2009, p. 30.

⁶ DO L 22 de 25.1.2013, p. 16.

31 de diciembre de 2015 y mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2396 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015⁷, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Según Letonia, el mercado de la madera, que constituye uno de los sectores más importantes de su economía, es especialmente sensible al fraude en materia de IVA, ya que está dominado por un gran número de pequeños operadores locales y proveedores individuales. La naturaleza del mercado y de las empresas en cuestión ha generado un fraude en materia de IVA, cuyo control no ha resultado fácil a las autoridades fiscales. Para luchar contra este abuso, han introducido el mecanismo de inversión del sujeto pasivo para las operaciones madereras, que ha demostrado ser muy eficaz y ha reducido considerablemente el fraude en este sector.

Por otra parte, esta medida especial no repercute negativamente sobre el importe total de los ingresos por IVA recaudados en la fase final de consumo y, por tanto, no afecta de forma negativa a los recursos propios de la Unión procedentes del IVA, según Letonia.

Por lo general, las excepciones se conceden por un período limitado a fin de poder evaluar si la medida especial es adecuada y eficaz y con el fin de conceder a los Estados miembros el tiempo necesario para adoptar otras medidas convencionales que permitan afrontar el problema hasta la fecha de expiración de la medida de excepción, con las que una prórroga de la excepción sería redundante. Una excepción que permite la utilización del mecanismo de inversión del sujeto pasivo solo se concede con carácter excepcional para determinados ámbitos de fraude y constituye un último recurso.

Teniendo en cuenta la falta de cambios en la situación jurídica y fáctica, se propone, por tanto, prorrogar la medida de excepción por última vez, de modo que Letonia pueda continuar aplicando la medida de excepción hasta el 31 de diciembre de 2021. Hasta la expiración de esta excepción, Letonia debe aplicar otras medidas, convencionales, para combatir y prevenir el fraude del IVA en el sector de la madera. Como consecuencia de ello, no debería persistir la necesidad de aplicar una excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE con respecto a estos productos.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Otros Estados miembros se han acogido a excepciones similares en relación con el artículo 193 de la Directiva del IVA.

La medida que se propone es por tanto coherente con lo dispuesto en la Directiva sobre el IVA.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva del IVA en la que se basa la propuesta, no resulta aplicable el principio de subsidiariedad.

⁷ DO L 332 de 18.12.2015, p. 142.

- **Proporcionalidad**

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Habida cuenta del limitado alcance de la excepción, la medida especial es proporcional al objetivo perseguido.

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: Decisión de ejecución del Consejo.

Con arreglo al artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, el establecimiento de excepciones a las disposiciones comunes del IVA solo es posible si el Consejo lo autoriza pronunciándose por unanimidad, a propuesta de la Comisión. El instrumento más adecuado es una decisión de ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Letonia y concierne únicamente a ese Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No se ha necesitado asesoramiento técnico externo.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo autoriza a Letonia a seguir aplicando el mecanismo de inversión del sujeto pasivo para las operaciones madereras. La situación en la que se sustentó la excepción inicial sigue existiendo. Letonia afirma que, a pesar de que se ha producido una reducción en el número de casos de fraude en materia de IVA y de evasión del IVA en el mercado de la madera desde la introducción del procedimiento de inversión del sujeto pasivo, el riesgo no se ha eliminado.

Según Letonia, la prórroga de esta medida no repercutirá negativamente sobre el importe total de los ingresos por IVA recaudados en la fase final del consumo y, por tanto, no afecta de forma negativa a los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la UE.

5. OTROS ELEMENTOS

La propuesta está limitada en el tiempo.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE por la que se autoriza a la República de Letonia a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹, y en particular su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2006/42/CE² del Consejo autorizó a Letonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, letra a), de la Directiva 77/388/CEE³, para designar al destinatario como sujeto pasivo del impuesto sobre el valor añadido (IVA) en las operaciones madereras hasta el 31 de diciembre de 2009. Mediante la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE del Consejo⁴, no obstante lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE, se autorizó a Letonia, por lo que respecta a las operaciones madereras, a seguir designando al destinatario como deudor del IVA hasta el 31 de diciembre de 2012. La autorización de la medida de excepción a Letonia se amplió posteriormente mediante la Decisión de Ejecución 2013/55/UE del Consejo⁵ hasta el 31 de diciembre de 2015 y mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2396 del Consejo⁶ hasta el 31 de diciembre de 2018.

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

² DO L 25 de 28.1.2006, p. 31.

³ Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145 de 13.6.1977, p. 1).

⁴ Decisión de Ejecución del Consejo, de 7 de diciembre de 2009, por la que se autoriza a la República de Letonia a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 24.12.2009, p. 30).

⁵ Decisión de Ejecución del Consejo, de 22 de enero de 2013, que modifica la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE por la que se autoriza a la República de Letonia a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 22 de 25.1.2013, p. 16).

⁶ Decisión de Ejecución 2015/2396/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, que modifica la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE por la que se autoriza a la República de Letonia a prorrogar la

- (2) Mediante carta registrada en la Comisión el 20 de junio de 2018, Letonia solicitó autorización para continuar aplicando una medida de excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE, a las operaciones madereras. Mediante carta registrada en la Comisión el 17 de agosto de 2018, Letonia presentó a la Comisión un informe relativo a la aplicación de la medida, como exige el artículo 2, párrafo segundo, de la Decisión de Ejecución 2009/1008/CE del Consejo.
- (3) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión informó a los demás Estados miembros mediante cartas de 7 de septiembre de 2018 de la solicitud realizada por Letonia. Mediante carta de 10 de septiembre de 2018, la Comisión notificó a Letonia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.
- (4) Según Letonia, el mercado de la madera, que constituye uno de los sectores más importantes de su economía, es especialmente sensible al fraude en materia de IVA, ya que está dominado por un gran número de pequeños operadores locales y proveedores individuales. La naturaleza del mercado y de las empresas en cuestión ha generado un fraude en materia de IVA, cuyo control no ha resultado fácil a las autoridades fiscales. Para luchar contra este abuso, han introducido el mecanismo de inversión del sujeto pasivo para las operaciones madereras, que ha demostrado ser muy eficaz y ha reducido considerablemente el fraude en este sector.
- (5) Procede, por tanto, autorizar a Letonia a continuar aplicando la medida de excepción por un plazo limitado, que finalizará el 31 de diciembre de 2021.
- (6) Por lo general, las excepciones se conceden por un período limitado a fin de poder evaluar la idoneidad y la eficacia de la medida de excepción. Las excepciones conceden a los Estados miembros el tiempo necesario para adoptar otras medidas, convencionales, que permitan afrontar el problema hasta la fecha de expiración de la medida de excepción, con las que una prórroga de la excepción sería redundante. Una excepción que permite la utilización del mecanismo de inversión del sujeto pasivo solo se concede con carácter excepcional para determinados ámbitos de fraude y constituye un último recurso. Letonia debe, por lo tanto, aplicar otras medidas, convencionales, para combatir y prevenir el fraude del IVA en el sector de la madera hasta la expiración de esta excepción, por lo que no debería persistir la necesidad de aplicar una excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE con respecto a estas entregas.
- (7) La medida de excepción no tendrá incidencia negativa en los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.
- (8) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE en consecuencia.

aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 332 de 18.12.2015, p. 142).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 2 de la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 2

La presente Decisión será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2021.»

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2019.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República de Letonia.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*